PERTENENCIA
PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa verbal de Pertenencia presentada por la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO, en la cual está pendiente por decidir solicitud de fijación de gastos presentada por la parte actora el 24 de febrero de 2022 e igualmente, está pendiente fijar fecha para celebración de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de abril de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PERTENENCIA
PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 24 de febrero d los corrientes, fue recibido memorial del señor VÍCTOR ANTONIO SOSA CASTIBLANCO, apoderado judicial de la parte actora, quien solicita se fijen gastos por la labor encomendada a la doctora EMILCE MARÍA BENAVIDES BELEÑO, quien ejerce como curador Ad-Litem dentro del proceso, por lo que resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

> *"A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"*

Por lo tanto, se señalará la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte demandante, señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN.

Por otra parte, es procedente fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR a favor de la doctora EMILCE MARÍA BENAVIDES BELEÑO, quien ejerce como curadora Ad-Litem dentro del proceso, como gastos, la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la señora EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR la fecha del 21 de junio de 2022, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

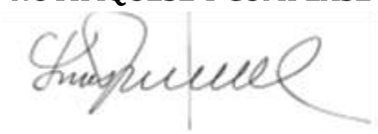

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57bea0e566d299b7fce0b163368234a4d104baa016df87100a14ed2ef2fd3f43
Documento generado en 22/04/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica